



**ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE
ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

- PROGRAMA AMICUS -

En León, a 11 de septiembre de 2015

En Valdivia, a 27 de octubre de 2015

REUNIDOS

De una parte D. José Luis Chamosa González, Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Universidad de León, actuando en representación de la Universidad de León (en adelante ULE), con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B, en virtud de las facultades conferidas por Resoluciones de 30 de mayo de 2012, del Rector de la Universidad de León, por la que se delegan competencias y atribuciones del Rector en otros órganos unipersonales de gobierno (BOCYL Nº 111, del 28 de julio de 2012) y de 27 de enero de 2014, del Rector de la Universidad de León.

De otra, D. Oscar Galindo Villarroel, Rector de la Universidad Austral de Chile, en nombre y representación de la Universidad Austral de Chile (en adelante UACH)

, como Rector¹

¹ Cargo que ostenta en la institución.



de la misma, actuando en representación de dicha entidad, en virtud de las facultades conferidas por ² el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 2823 – 2014; y con domicilio en la ciudad de Valdivia, República de Chile, calle Independencia N° 641.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Acuerdo, en nombre de las entidades que representan y

EXPONEN

Que con fecha 1 de junio del 2003 ambas instituciones celebraron un Convenio Marco de Colaboración, el cual se encuentra vigente y cuyas declaraciones se tienen aquí por reproducidas.

Que en el citado Convenio se acordó colaborar en tareas de mutuo interés, las cuales de ser aprobadas por ambas instituciones, se formalizarían mediante Acuerdos específicos que se suscribirían en el marco de dicho documento.

Que una vez expresado lo anterior, las partes tienen a bien celebrar el presente instrumento en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

² Especificar la normativa o acuerdo que le otorga la representación.



ESTIPULACIONES

Primera. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas instituciones el intercambio de estudiantes de pregrado³.

UACH y ULE acuerdan realizar el intercambio de estudiantes hasta un máximo de 4 semestres por cada curso académico (2 alumnos de curso completo o 4 estudiantes para un semestre). Los estudiantes adicionales, si los hubiere, podrán realizar estancias académicas en la modalidad de libre movilidad acogiéndose, en el caso de la ULE, al programa de Estudiantes Visitantes. En el caso de la UACH, al programa de estudiantes regulares.

Los intercambios deberán, en la medida de lo posible, ser bilaterales y equilibrados. Ambas partes se esforzarán por alcanzar un equilibrio aproximado durante la vigencia del acuerdo.

Segunda. - Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio en virtud de criterios de calidad y excelencia académica y lingüística. La institución receptora podrá rechazar candidatos que incumplan estos criterios.

Los estudiantes seleccionados deberán tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por la Universidad de destino.

Ambas partes garantizan al estudiante de intercambio el reconocimiento de los estudios realizados, en conformidad con la normativa aplicable y el correspondiente acuerdo académico.

Tercera.- La Universidad de origen se compromete a:

- Realizar las convocatorias oportunas indicando las plazas y titulaciones acordadas con la Universidad de destino.
- Ayudar a los estudiantes en los procedimientos de matriculación y

³ Indicar si se trata de estudiantes de Grado, Máster o Doctorado.



documentación adecuada para llevar a cabo el intercambio, incluidos los visados.

- Identificar las titulaciones sujetas a intercambio.
- Mantener actualizado el listado de materias ofertadas durante el periodo académico y proporcionar información sobre el calendario académico, contenidos y requerimientos.
- Reconocer los estudios cursados y aprobados por el estudiante en la Universidad de destino.
- Notificar a la Universidad de origen, por medio de un documento oficial, las calificaciones obtenidas por el estudiante participante en el programa de intercambio.

Cuarta. - La Universidad de destino se compromete a:

- Enviar las cartas de aceptación necesarias para el trámite de los visados.
- Dar al estudiante una sesión informativa de incorporación a la Universidad.
- Informar y asesorar a los estudiantes sobre las condiciones de alojamiento y alimentación.
- Permitir el uso de instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.
- Enviar a la Universidad de origen información sobre la incorporación y los avances de sus estudiantes.

Enviar el certificado de las calificaciones de los estudiantes de intercambio.

Quinta. - Los intercambios de estudiantes bajo este Acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada institución y podrán tener una duración de un semestre (o cuatrimestre equivalente), un año académico completo o, cuando el programa académico así lo requiera y estén de acuerdo ambas



partes, ser de menor duración. La duración de cualquier intercambio de estudiantes no excederá de un año académico.

Sexta. - La Universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la Universidad receptora para fines de información y aceptación.

Séptima. - Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su Universidad de origen las tasas o precios públicos correspondientes en concepto de inscripción y matrícula. No obstante, deberán pagar en la institución de acogida cualquier otra tasa que deban pagar los estudiantes ordinarios en similares condiciones.

Octava. - Dentro de las cuatro semanas siguientes al periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la Universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas, en su caso, por cada estudiante de intercambio. El reconocimiento o convalidación de los créditos o asignaturas cursadas quedará sujeta a la normativa propia de cada una de las Universidades firmantes del presente Acuerdo. Si así se solicita, la Universidad receptora facilitará información sobre las asignaturas o materias cursadas y el sistema de calificaciones de la institución. En el caso de estudiantes de intercambio de doctorado, se remitirá, igualmente, un informe por parte del tutor de la Universidad de acogida. Dicho informe deberá indicar el grado de aprovechamiento que haya obtenido el estudiante durante su estancia.

Novena. - Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo cumplir lo dispuesto en las normas y regulaciones establecidas por dicha Universidad. En caso de incumplimiento,



pueden ser objeto de sanción, debiendo, en este caso, informarse a la Universidad de origen.

Décima. - Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar los trámites administrativos oportunos para obtener el visado en su país de origen.

Décimo primera. - Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, asistencia sanitaria, gastos personales y cualquier otro gasto que se produzca durante el período de participación en el intercambio.

Todos los estudiantes de intercambio deberán disponer de un seguro de salud, de accidentes, responsabilidad civil y responsabilidad civil con cobertura internacional durante todo el período de su estancia académica.

Décimo segunda. - El presente Acuerdo tendrá una vigencia de ⁴ tres años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes.

Este Acuerdo podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con seis meses de antelación a su vencimiento.

En cualquier caso, la modificación o finalización del Acuerdo no perjudicará a los estudiantes afectados, en lo que respecta a la continuidad de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

Décimo tercera.- Los responsables de la ejecución de las actividades previstas en el Acuerdo y del seguimiento del mismo serán:

⁴ Indicar el número de años.



- El Director de Relaciones Internacionales, por parte de la ULE, y
- El/ la encargado, -a de la movilidad estudiantil, por parte de la UACH.

Dichos responsables serán los encargados de vigilar por la correcta realización del programa de intercambio y de intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir entre las partes.

Estos responsables podrán en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Acuerdo, así como la supresión o adición de cualquier otra que estimen oportuna.

Décimo cuarta.- Las partes manifiestan que la firma del presente Acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, las partes del Acuerdo firman por duplicado el presente documento, que presenta todos los ejemplares, al menos, en castellano, en el lugar y fecha arriba indicado.

Por la Universidad de León.

EL VICE-RECTOR

Por (entidad firmante)

EL RECTOR



Fdo. D. José Luis Chamosa González



Fdo. D. Oscar Galindo Villarroel

